

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Créase el “Vivero Provincial de Especies Autóctonas” en el ámbito de la Secretaria de Ambiente u organismo que la reemplace, con el objeto de salvaguardar las especies vegetales autóctonas de la provincia de Entre Ríos, proveer de las mismas a proyectos tendientes a la reforestación de áreas degradadas, ya sea por causas naturales o debido a la actividad humana, y suministrar a la comunidad en general ejemplares plantas nativas para fines públicos y privados.

Artículo 2°- A los efectos de la presente Ley se entenderá por “especies vegetales autóctonas” a aquellas especies vegetales que habitan y se reproducen naturalmente dentro de un área distribución limitada que abarca total o parcialmente el territorio provincial.

Artículo 3°- El “Vivero Provincial de Especies Vegetales Autóctonas” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar las especies vegetales autóctonas.
- b) Recolectar, seleccionar y clasificar semillas de especies vegetales autóctonas, para producir sus plantines.
- c) Proveer de ejemplares de especies vegetales autóctonas para la restauración de áreas degradadas, cuencas hídricas, banquetas, caminos y parquización de plazas y/o calles.
- d) Proveer de ejemplares de especies vegetales autóctonas para proyectos forestales públicos o privados.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- e) Asesorar en el manejo y la producción de las especies nativas apropiadas en una determinada zona o región.

Artículo 4°- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los reflejos y la afectación con cargo al Presupuesto General del corriente año a fin establecer la infraestructura necesaria que requiere la puesta en funcionamiento del “Vivero de Especies Autóctonas”.

Artículo 5°- La Secretaría de Ambiente será el órgano de aplicación de la presente Ley y como tal podrá firmar convenios con empresas, universidades y organismos públicos nacionales y provinciales para cumplimentar los objetivos señalados en el artículo 3°.

Artículo 6°- La reglamentación determinará las especies alcanzadas por la presente Ley según lo estipulado en el artículo 2°.

Artículo 7°- De forma-.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley contempla la creación, en el marco de la Secretaría de Ambiente, de un vivero provincial de especies vegetales autóctonas a fin de garantizar la conservación de las especies vegetales nativas y proporcionar a proyectos de forestación o reforestación públicos y privados los ejemplares necesarios para sus objetivos.

Es conocido el valor ecológico de la flora nativa entrerriana en función del equilibrio en el medio ambiente y la biodiversidad. La conservación de la variedad de especies vegetales en nuestra provincia se torna significativa para el sostenimiento de dicho equilibrio.

Es, además, un derecho consagrado en las constituciones nacional y provincial el de gozar de un ambiente sano y equilibrado, específicamente la Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 41º: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.”* Mientras que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su artículo 22 que: *““Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.*

(...)